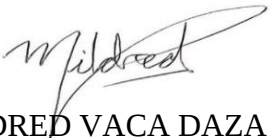


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200190 00 (F202200190)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 12 de agosto de 2022, la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

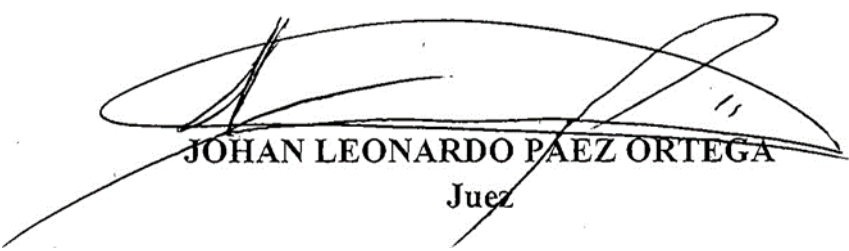
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- **INDIQUE** el lugar de domicilio del menor JPLG y su número de identificación (num. 2 art. 82 C.G.P.).
- 2.- **SUBSANE** la indebida acumulación de pretensiones toda vez que no es procedente solicitar al tiempo y dentro de un mismo trámite las declarativas (disminución de cuota alimentarias) y exigir el cumplimiento de obligaciones a la progenitora del menor respecto a los gastos de éste y el régimen de visitas.
- 3.- **AMPLÍE** los hechos de la demanda precisando si el demandante cuenta con más obligaciones alimentarias, a cuánto ascienden sus ingresos y gastos los cuales se debe discriminar y de dónde provienen sus ingresos, allegando las pruebas que lo acrediten.
- 4.- **INFORME** cómo se obtuvo por la libelista el correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez